

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que dentro de los procesos judiciales las actuaciones de las partes deben estar encaminadas a buscar el desarrollo del principio general que debe gobernar a la Administración de Justicia, según el cual, esta debe ser pronta, cumplida y eficaz, se hace necesario examinar la viabilidad de dar aplicación a la terminación del Proceso por desistimiento tácito de conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

De acuerdo a la citada disposición, procede el desistimiento tácito cuando vencido el término de 30 días otorgado por el juez para ejecutar el acto moroso, quien haya promovido el trámite respectivo no cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado; en caso tal, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en que además dispondrá condena en costas.

Con base en lo anterior y habiéndose proferido auto del 29 de enero de 2020, mediante el cual se ordenó a la parte demandante que llevara a cabo la notificación personal de la parte demandada MARTHA CECILIA SARMIENTO ACEVEDO<sup>1</sup>, sin que a la fecha la parte interesada haya cumplido con dicha carga, se reúnen los presupuestos requeridos para decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito y la devolución de la demanda junto con sus anexos con la constancia del desistimiento aquí decretado. No se condenará en costas en tanto que la demandada no compareció al proceso y se ordenará el archivo del mismo, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito en el presente trámite verbal de rendición provocada de cuentas iniciado por CLAUDIA MARINA NUÑEZ MARTINEZ y OLGA LUCIA NUÑEZ MARTINEZ en calidad de herederas del señor ALBERTO NUÑEZ PINTO y en contra de MARTHA CECILIA SARMIENTO ACEVEDO. En consecuencia se da por terminada la presente actuación.

**SEGUNDO:** No condenar en costas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, previa solicitud de parte y con cumplimiento de lo ordenado por el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese lo actuado.

<sup>1</sup> Folio 153 del Cuaderno Principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
**Juez**

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **17 de julio de 2020**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. \_\_\_\_.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM